



SUNAT



Resolución de Superintendencia

N° 239 -2008/SUNAT

MODIFICAN RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA QUE ESTABLECIÓ LAS NORMAS REFERIDAS A LIBROS Y REGISTROS VINCULADOS A ASUNTOS TRIBUTARIOS

Lima, 30 DIC 2008

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de Superintendencia N° 234-2006/SUNAT se reguló en un solo cuerpo legal el procedimiento de autorización de los libros y registros vinculados a asuntos tributarios, los plazos máximos de atraso y la pérdida o destrucción de los mismos, la forma en que deben ser llevados los referidos libros y registros, la información mínima y formatos que los integran; así como se dictaron las normas que regulan los libros y registros exigidos por la Ley del Impuesto a la Renta y los requisitos de los Registros de Consignaciones, de Ventas e Ingresos y de Compras;



Que, posteriormente, mediante la Resolución N° 041-2008-EF/94 del Consejo Normativo de Contabilidad se ha aprobado el uso obligatorio del Plan Contable General Empresarial que entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2010, recomendándose su aplicación anticipada en el año 2009;



Que sin perjuicio de lo anterior, la Resolución N° 041-2008-EF/94 exceptúa de la aplicación del Plan Contable General Empresarial a las entidades facultadas por ley expresa a la formulación y aplicación de Planes Contables, Manuales de Contabilidad u otra denominación similar, distintos al aprobado por la citada Resolución;

Que debido a lo anterior es necesario modificar la Resolución de Superintendencia N° 234-2006/SUNAT;



Que el 1 de octubre de 2008 entraron en vigencia las modificaciones dispuestas por el Decreto Legislativo N° 1086 al Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Impuesto a la Renta, entre ellas, la efectuada al artículo 65° del citado TUO que establece que los perceptores de rentas de tercera categoría cuyos ingresos brutos no superen las ciento cincuenta (150) Unidades Impositivas Tributarias deberán llevar como mínimo un Registro de Ventas, un Registro de Compras y Libro Diario de Formato Simplificado de acuerdo con las normas de la materia, y aquellos que superen el mencionado límite están obligados a llevar contabilidad completa; siendo



por tanto conveniente actualizar el texto de la Resolución de Superintendencia N° 234-2006/SUNAT a fin que éste refleje los mencionados cambios;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 16 del artículo 62° del TUO del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF y normas modificatorias; el artículo 65° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF y normas modificatorias; los artículos 21°, 22° y 35° del Reglamento de la referida Ley, aprobado por el Decreto Supremo N° 122-94-EF y normas modificatorias; el numeral 1 del artículo 10° del Reglamento de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N° 029-94-EF y normas modificatorias; la Décima Disposición Transitoria del Decreto Supremo N° 134-2004-EF y el inciso q) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Número de dígitos del Plan Contable a ser utilizado

Sustitúyase el acápite (iii) del inciso b) del artículo 6° de la Resolución de Superintendencia N° 234-2006/SUNAT y norma modificatoria, por el siguiente texto:

“Artículo 6°.- FORMA DE LLEVADO

(...)

b. Contener el registro de las operaciones:

(...)

(iii) Utilizando el Plan Contable General vigente en el país, a cuyo efecto emplearán cuentas contables desagregadas como mínimo a nivel de los dígitos establecidos en dicho plan, salvo que por aplicación de las normas tributarias deba realizarse una desagregación mayor.

La utilización del Plan Contable General vigente en el país no será de aplicación en aquellos casos en que, por ley expresa, los deudores tributarios se encuentren facultados a emplear un Plan Contable, Manual de Contabilidad u otro similar distinto, en cuyo caso deberán utilizar estos últimos.





Resolución de Superintendencia

(...)

Artículo 2°.- De la información mínima y formatos del Libro de Inventarios y Balances

2.1 Sustitúyase los numerales 3.1, 3.2, 3.4, 3.5, los acápites (i) y (ii) del inciso b), los incisos c), d), f), l) y m), y los acápites (i), (ii) y (vii) del inciso k) y los acápites (i) y (ii) del inciso q) del numeral 3.6 del artículo 13° de la Resolución de Superintendencia N° 234-2006/SUNAT y modificatoria por los textos siguientes:

“Artículo 13°.- DE LA INFORMACIÓN MINIMA Y LOS FORMATOS

(...)

3. LIBRO DE INVENTARIOS Y BALANCES

3.1 Este libro deberá contener, al cierre de cada ejercicio gravable, como mínimo la información indicada en los numerales 3.4; 3.5 y 3.6 del presente artículo. Ello sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 6° de la Resolución de Superintendencia N° 141-2003/SUNAT y norma modificatoria.”

3.2 Tratándose de fusión, escisión y demás formas de reorganización de sociedades o empresas, así como de cierre o cese definitivo, los deudores tributarios se encontrarán obligados a registrar como mínimo la información indicada en los numerales 3.4; 3.5 y 3.6 del presente artículo.

(...)

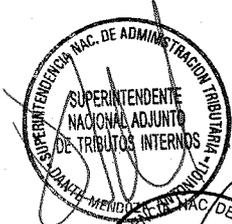
3.4 Los deudores tributarios facultados por norma expresa a utilizar un Plan Contable, Manual de Contabilidad u otro similar, distinto al Plan Contable General vigente en el país, deberán consignar en los formatos incluidos en el numeral 3.5 del presente artículo, la información equivalente a la solicitada en cada uno de ellos.

3.5 Este libro estará integrado por los siguientes formatos:

- FORMATO 3.1: "LIBRO DE INVENTARIOS Y BALANCES – BALANCE GENERAL".
- FORMATO 3.2: "LIBRO DE INVENTARIOS Y BALANCES – DETALLE DEL SALDO DE LA CUENTA 10 – CAJA Y BANCOS".



- c) FORMATO 3.3: "LIBRO DE INVENTARIOS Y BALANCES – DETALLE DEL SALDO DE LA CUENTA 12 – CLIENTES".
- d) FORMATO 3.4: "LIBRO DE INVENTARIOS Y BALANCES – DETALLE DEL SALDO DE LA CUENTA 14 – CUENTAS POR COBRAR A ACCIONISTAS (O SOCIOS) Y PERSONAL".
- e) FORMATO 3.5: "LIBRO DE INVENTARIOS Y BALANCES – DETALLE DEL SALDO DE LA CUENTA 16 – CUENTAS POR COBRAR DIVERSAS".
- f) FORMATO 3.6: "LIBRO DE INVENTARIOS Y BALANCES – DETALLE DEL SALDO DE LA CUENTA 19 – PROVISIÓN PARA CUENTAS DE COBRANZA DUDOSA".
- g) FORMATO 3.7: "LIBRO DE INVENTARIOS Y BALANCES – DETALLE DEL SALDO DE LA CUENTA 20 – MERCADERÍAS Y LA CUENTA 21 – PRODUCTOS TERMINADOS".
- h) FORMATO 3.8: "LIBRO DE INVENTARIOS Y BALANCES – DETALLE DEL SALDO DE LA CUENTA 31 – VALORES".
- i) FORMATO 3.9: "LIBRO DE INVENTARIOS Y BALANCES – DETALLE DEL SALDO DE LA CUENTA 34 – INTANGIBLES".
- j) FORMATO 3.11: "LIBRO DE INVENTARIOS Y BALANCES – DETALLE DEL SALDO DE LA CUENTA 41 – REMUNERACIONES POR PAGAR".
- k) FORMATO 3.12: "LIBRO DE INVENTARIOS Y BALANCES – DETALLE DEL SALDO DE LA CUENTA 42 – PROVEEDORES".
- l) FORMATO 3.13: "LIBRO DE INVENTARIOS Y BALANCES – DETALLE DEL SALDO DE LA CUENTA 46 – CUENTAS POR PAGAR DIVERSAS".
- m) FORMATO 3.14: "LIBRO DE INVENTARIOS Y BALANCES – DETALLE DEL SALDO DE LA CUENTA 47 – BENEFICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES".





SUNAT



Resolución de Superintendencia

- n) FORMATO 3.15: "LIBRO DE INVENTARIOS Y BALANCES – DETALLE DEL SALDO DE LA CUENTA 49 – GANANCIAS DIFERIDAS".
- o) FORMATO 3.16: "LIBRO DE INVENTARIOS Y BALANCES – DETALLE DEL SALDO DE LA CUENTA 50 – CAPITAL".
- p) FORMATO 3.17: "LIBRO DE INVENTARIOS Y BALANCES – BALANCE DE COMPROBACIÓN".
- q) FORMATO 3.18: "LIBRO DE INVENTARIOS Y BALANCES – ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO".
- r) FORMATO 3.19: "LIBRO DE INVENTARIOS Y BALANCES – ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO DEL 01.01 AL 31.12".
- s) FORMATO 3.20: "LIBRO DE INVENTARIOS Y BALANCES – ESTADO DE GANANCIAS Y PÉRDIDAS POR FUNCIÓN DEL 01.01 AL 31.12".

3.6 La información mínima a ser consignada en cada formato, será la siguiente:

(...)

- b) FORMATO 3.2: "LIBRO DE INVENTARIOS Y BALANCES – DETALLE DEL SALDO DE LA CUENTA 10 – CAJA Y BANCOS"

(i) Código de la cuenta contable desagregado al nivel de dígitos a que se refiere el literal b) del artículo 6°.

(ii) Denominación de la cuenta contable desagregada al nivel de dígitos según lo dispuesto en el literal b) del artículo 6°.

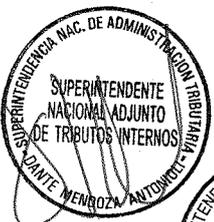
(...)

- c) FORMATO 3.3: "LIBRO DE INVENTARIOS Y BALANCES – DETALLE DEL SALDO DE LA CUENTA 12 – CLIENTES"

(i) Tipo de documento de identidad del Cliente (según tabla 2).

(ii) Número del documento de identidad del Cliente.

(iii) Apellidos y Nombres, Denominación o Razón Social del Cliente.



(iv) Monto de cada Cuenta por Cobrar del Cliente, salvo que presenten la información conforme lo señalado en el párrafo siguiente.

(v) Saldo Final Total de la Cuenta por Cobrar.

(vi) Fecha de emisión del comprobante de pago.

Cuando la información sea resumida en función de cada cliente, el deudor tributario deberá contar con el detalle de dicha información en un reporte auxiliar que podrá ser legalizado.

Las empresas del sistema financiero y las empresas que realicen operaciones de seguros supervisadas por la SBS podrán resumir la información de las cuentas por cobrar cuyos saldos sean menores a tres (3) UIT, debiendo mantener el detalle de dicha información en un reporte auxiliar que podrá ser legalizado.

Las empresas del sistema financiero podrán sustituir el FORMATO 3.3 por el Anexo 5 "Informe de Clasificación de Deudores y Provisiones", establecido en el Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero aprobado por la SBS.

d) **FORMATO 3.4: "LIBRO DE INVENTARIOS Y BALANCES – DETALLE DEL SALDO DE LA CUENTA 14 – CUENTAS POR COBRAR A ACCIONISTAS (O SOCIOS) Y PERSONAL"**

(i) Tipo de documento de identidad del accionista, socio o personal (según tabla 2).

(ii) Número del documento de identidad del accionista, socio o personal.

(iii) Apellidos y Nombres, Denominación o Razón Social del accionista, socio o personal.

(iv) Monto de cada Cuenta por Cobrar del accionista, socio o personal, salvo que presenten la información conforme lo señalado en el párrafo siguiente.

(v) Saldo Final Total de la Cuenta por Cobrar.





SUNAT



Resolución de Superintendencia

(vi) Fecha de inicio de la operación.

Cuando la información sea resumida en función al accionista, socio o personal, el deudor tributario deberá contar con el detalle de dicha información en un reporte auxiliar que podrá ser legalizado.

Las empresas del sistema financiero y las empresas que realicen operaciones de seguros supervisadas por la SBS podrán resumir la información de las cuentas por cobrar cuyos saldos sean menores a tres (3) UIT, debiendo mantener el detalle de dicha información en un reporte auxiliar que podrá ser legalizado.

(...)

f) **FORMATO 3.6: "LIBRO DE INVENTARIOS Y BALANCES – DETALLE DEL SALDO DE LA CUENTA 19 – PROVISIÓN PARA CUENTAS DE COBRANZA DUDOSA"**

(i) Tipo de documento de identidad del deudor (según tabla 2).

(ii) Número del documento de identidad del deudor.

(iii) Apellidos y Nombres, Denominación o Razón Social del deudor.

(iv) Número del documento que originó la Cuenta por Cobrar provisionada.

(v) Fecha de emisión del comprobante de pago o fecha de inicio de la operación.

(vi) Monto de cada provisión del deudor.

(vii) Monto Total provisionado.

Los deudores tributarios que realicen operaciones de seguros supervisados por la SBS podrán sustituir el presente formato por los reportes que estén obligados a presentar a la SBS, en la medida que éstos contengan toda la información requerida en este Formato.

(...)



k) **FORMATO 3.11: "LIBRO DE INVENTARIOS Y BALANCES – DETALLE DEL SALDO DE LA CUENTA 41 – REMUNERACIONES POR PAGAR"**

(i) Código de la cuenta contable desagregado al nivel de dígitos a que se refiere el literal b) del artículo 6° de la presente Resolución.

(ii) Denominación de la cuenta contable desagregada al nivel de dígitos a que se refiere el literal b) del artículo 6° de la presente Resolución.

(...)

(vii) Saldo final y detalle de la cuenta hasta la cantidad de dígitos en que se hubiere desagregado.

l) **FORMATO 3.12: "LIBRO DE INVENTARIOS Y BALANCES – DETALLE DEL SALDO DE LA CUENTA 42 – PROVEEDORES"**

(i) Tipo de documento de identidad del proveedor (según tabla 2).

(ii) Número del documento de identidad del proveedor.

(iii) Apellidos y Nombres, Denominación o Razón Social del proveedor.

(iv) Monto de cada Cuenta por Pagar al proveedor, salvo que presenten la información conforme a lo señalado en el párrafo siguiente.

(v) Saldo Final Total de la Cuenta por pagar.

(vi) Fecha de emisión del comprobante de pago.

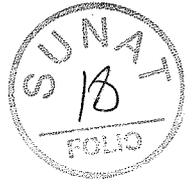
Cuando la información sea resumida en función de cada uno de los proveedores, el deudor tributario deberá tener el detalle de dicha información en un reporte auxiliar que podrá ser legalizado.

Las empresas del sistema financiero supervisadas por la SBS podrán resumir la información de la cuenta Proveedores cuyos saldos sean menores a tres (3) UIT, debiendo mantener el detalle de dicha información en un reporte auxiliar que podrá ser legalizado.





SUNAT



Resolución de Superintendencia

m) FORMATO 3.13: "LIBRO DE INVENTARIOS Y BALANCES – DETALLE DEL SALDO DE LA CUENTA 46 – CUENTAS POR PAGAR DIVERSAS"

- (i) Tipo de documento de identidad del tercero (según tabla 2).
- (ii) Número del documento de identidad del tercero.
- (iii) Apellidos y Nombres, Denominación o Razón Social de terceros.
- (iv) Descripción de la obligación.
- (v) Fecha de emisión del comprobante de pago o fecha de inicio de la operación, salvo que presenten la información conforme a lo señalado en el párrafo siguiente.

(vi) Monto pendiente de pago al tercero.

(vii) Saldo Total pendiente de pago.

Cuando la información sea resumida por cada uno de los terceros, el deudor tributario deberá tener el detalle de dicha información en un reporte auxiliar que podrá ser legalizado.

Las empresas del sistema financiero supervisadas por la SBS podrán resumir la información de las cuentas por cobrar cuyos saldos sean menores a tres (3) UIT, debiendo mantener el detalle de dicha información en un reporte auxiliar que podrá ser legalizado.

(...)

q) FORMATO 3.17: "LIBRO DE INVENTARIOS Y BALANCES – BALANCE DE COMPROBACIÓN"

(i) Código de la cuenta contable desagregado al nivel de dígitos a que se refiere el literal b) del artículo 6° de la presente Resolución.

(ii) Denominación de la cuenta contable desagregada al nivel de dígitos a que se refiere el literal b) del artículo 6° de la presente Resolución.

(...)"



Artículo 3°.- Del Libro Diario de Formato Simplificado

Incorpórase el inciso 5-A al artículo 13° de la Resolución de Superintendencia N° 234-2006/SUNAT y modificatoria por el texto siguiente:

“Artículo 13°.- DE LA INFORMACIÓN MINIMA Y LOS FORMATOS

(...)

5-A. LIBRO DIARIO DE FORMATO SIMPLIFICADO

- a) Se deberá incluir mensualmente la siguiente información:
 - (i) Número correlativo o código único de la operación.
 - (ii) Fecha o periodo de la operación.
 - (iii) Glosa o descripción de la operación.
 - (iv) Cuentas de acuerdo al Plan Contable General vigente.
 - (v) Totales.

- b) Se empleará el FORMATO 5.2: “LIBRO DIARIO DE FORMATO SIMPLIFICADO”.

Artículo 4°.- De la descripción del activo fijo en el Registro de Activos

Fijos

Sustitúyase el acápite (iii) de los incisos a) y b) del numeral 7.3 del artículo 13° de la Resolución de Superintendencia N° 234-2006/SUNAT, por los textos siguientes:

“Artículo 13°.- DE LA INFORMACIÓN MINIMA Y LOS FORMATOS

(...)

7. REGISTRO DE ACTIVOS FIJOS

(...)

7.3 La información mínima a ser incorporada en cada formato, será la siguiente:

- a) FORMATO 7.1: “REGISTRO DE ACTIVOS FIJOS – DETALLE DE LOS ACTIVOS FIJOS”

MR





SUNAT



Resolución de Superintendencia

(...)

(iii) Descripción del activo fijo. El deudor tributario opcionalmente podrá incluir en este concepto la marca, el modelo y el número de serie y/o placa del activo fijo, en cuyo caso no será exigible el llenado de los datos solicitados en los incisos (iv), (v) y (vi).

Asimismo, tratándose de bienes del activo fijo:

- En desuso, se antepondrá a su descripción la sigla "D-".
- Obsoletos, se antepondrá a su descripción la sigla "O-".
- Que no se encuentren en ninguna de las situaciones mencionadas en los acápite anteriores, se antepondrá a su descripción la sigla "R-".



Las siglas "D" y "O" se antepondrán respecto de aquellos bienes que habiendo quedado fuera de uso u obsoletos, el contribuyente opte por darlos de baja por el valor aún no depreciado, conforme a lo previsto en el numeral 2 del inciso i) del artículo 22° del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta.



(...)

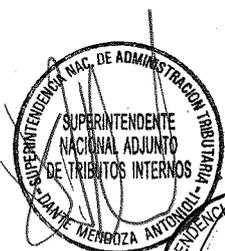
FORMATO 7.2: "REGISTRO DE ACTIVOS FIJOS – DETALLE DE LOS ACTIVOS FIJOS REVALUADOS"

(...)

(iii) Descripción del activo fijo. El deudor tributario opcionalmente podrá incluir en este concepto la marca, el modelo y el número de serie y/o placa del activo fijo, en cuyo caso no será exigible el llenado de los datos solicitados en los incisos (iv), (v) y (vi).

Asimismo, tratándose de bienes del activo fijo:

- En desuso, se antepondrá a su descripción la sigla "D-".
- Obsoletos, se antepondrá a su descripción la sigla "O-".
- Que no se encuentren en ninguna de las situaciones mencionadas en los acápite anteriores, se antepondrá a su descripción la sigla "R-".



Artículo 5.- Excepción al llevado del Registro de Inventario Permanente en Unidades Físicas

Incorpórase como numeral 13.4 del artículo 13° de la Resolución de Superintendencia N° 234-2006/SUNAT, el siguiente texto:

“Artículo 13°.- DE LA INFORMACIÓN MINIMA Y LOS FORMATOS
(...)

13. REGISTRO DE INVENTARIO PERMANENTE VALORIZADO
(...)

“13.4 Los contribuyentes que se encuentren obligados a llevar este registro, se encuentran exceptuados de llevar el Registro de Inventario Permanente en Unidades Físicas.”

Artículo 6.- De la Planilla Electrónica

Sustitúyase la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Resolución de Superintendencia N° 234-2006/SUNAT por el siguiente texto:

“Cuarta.- DE LA PLANILLA ELECTRÓNICA

La Planilla Electrónica se rige por lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 018-2007-EF.”

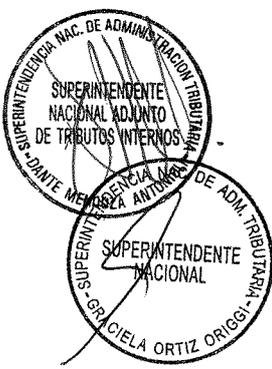
Artículo 7°.- Modificación de Anexos y Tablas

6.1 Incorpórase en el Anexo 1 de la Resolución de Superintendencia N° 234-2006/SUNAT el texto siguiente:

ANEXO 1: RELACIÓN DE LIBROS Y REGISTROS VINCULADOS A ASUNTOS TRIBUTARIOS

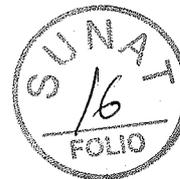
CÓDIGO	NOMBRE O DESCRIPCIÓN
--------	----------------------

(...)





SUNAT



Resolución de Superintendencia

5-A	LIBRO DIARIO DE FORMATO SIMPLIFICADO
-----	--------------------------------------

(...)

6.2 Incorpórase en el Anexo 2 de la Resolución de Superintendencia N° 234-2006/SUNAT el texto siguiente:

ANEXO 2: PLAZOS DE ATRASOS DE LOS LIBROS Y REGISTROS VINCULADOS A ASUNTOS TRIBUTARIOS



CÓDIGO	LIBROS O REGISTRO VINCULADO A ASUNTOS TRIBUTARIOS	Máximo atraso permitido	Acto o circunstancia que determina el inicio del plazo para el máximo atraso permitido
--------	---	-------------------------	--

(...)



5-A	LIBRO DIARIO DE FORMATO SIMPLIFICADO	Tres (3) meses	Desde el primer día hábil del mes siguiente de realizadas las operaciones
-----	--------------------------------------	----------------	---

(...)

6.3 Incorpórase en la Tabla 8 de la Resolución de Superintendencia N° 234-2006/SUNAT el texto siguiente:

TABLA 8: CÓDIGO DEL LIBRO O REGISTRO



CÓDIGO	NOMBRE O DESCRIPCIÓN
--------	----------------------

(...)

5-A	LIBRO DIARIO DE FORMATO SIMPLIFICADO
-----	--------------------------------------



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Vigencia

La presente resolución entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2009.

Segunda.- Sustitución de formato 5.2



Sustitúyanse los formatos 3.2; 3.11; 3.17 y 5.2 aprobados por la Resolución de Superintendencia N° 234-2006/SUNAT, por los que figuran en el anexo de la presente norma.

Déjese sin efecto el formato 3.10 aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 234-2006/SUNAT.

Tercera.- De la adecuación de los formatos al Plan Contable General Empresarial



Los deudores tributarios que lleven su contabilidad de acuerdo con el Plan Contable General Empresarial deberán adecuar los formatos y los nombres de las cuentas, divisionarias y sub divisionarias del Plan Contable General Revisado con las cuentas, subcuentas, divisionarias y sub divisionarias equivalentes.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIAS

Primera.- Del llevado del Libro de Inventarios y Balances según lo dispuesto para el Régimen Especial del Impuesto a la Renta



Derógase los numerales 3.3 y 5.3, así como el inciso j) del numeral 3.6 del artículo 13° de la Resolución de Superintendencia N° 234-2006/SUNAT y norma modificatoria.

Segunda.- De la Tabla 9 – Código de la Cuenta Contable

Derógase la Tabla 9 – Código de la Cuenta Contable de la Resolución de Superintendencia N° 234-2006/SUNAT y norma modificatoria.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



GRACIELA ORTIZ ORIBI
Superintendente Nacional
SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

FORMATO 3.2: "LIBRO DE INVENTARIOS Y BALANCES - DETALLE DEL SALDO DE LA CUENTA 10 - CAJA Y BANCOS"

EJERCICIO:

RUC:

APELLIDOS Y NOMBRES, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL:

CUENTA		REFERENCIA DE LA CUENTA			SALDO CONTABLE FINAL	
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	ENTIDAD FINANCIERA (TABLA 3)	NÚMERO DE LA CUENTA	TIPO DE MONEDA (TABLA 4)	DEUDOR	ACREEDOR
TOTALES						

